



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
022/14

México, D. F. a 18 de junio de 2014

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 18 de junio de 2014, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext, y Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información y la procedencia de la versión pública, de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro 06305000006714, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 26 de mayo del año en curso, en los términos que enseguida se copian del requerimiento original (SIC):

"Buenos días:

(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.

2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).

3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.

4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.

Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
022/14
México, D. F. a 18 de junio de 2014

Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información."

La unidad de enlace se avocó a atender el numeral 1 de la solicitud y una vez habiendo identificado el documento a que refiere dicho numeral, se brindaron los elementos necesarios a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas para que proporcionara la información correspondiente a los numerales 2) y 3) de la solicitud. Al respecto, dicha unidad administrativa, por conducto del Coordinador de Nómina, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos Materiales y Servicios, remitió versión pública de los recibos de nómina del Director General de Bancomext y de los miembros del Comité de Información, quienes firmaron la resolución 021/14 de fecha 21 de mayo, que fue la inmediatamente previa a la fecha de ingreso de la solicitud que no ocupa, por contener información clasificada como confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de datos personales.

Por su parte el C.P. Arturo Osorio Barrientos, manifestó la conveniencia de precisar en la respuesta al solicitante, que las personas que firmaron el documento materia de la presente solicitud de acceso a información, desempeñan los cargos de Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector Jurídico de Corporativo y Director de Operaciones Bancarias, y por virtud de los cuales reciben las remuneraciones que constan en sus respectivos recibos de nómina y que su actuación como miembros del comité de información, es adicional a las múltiples funciones que desempeñan en la Institución, por virtud de sus nombramientos, como se puede constatar en la descripción de los puestos que desempeñan, los cuales se considera conveniente adjuntar a la respuesta que se brinde al solicitante.

Al respecto el C.P. Serio Cancino y Lic. Rafael Gómez, estuvieron de acuerdo con lo manifestado por el C.P. Arturo Osorio y exteriorizaron su conformidad para que al momento de dar la respuesta a la solicitud de información se incorporen las descripciones de los puestos de los miembros del comité de información.

Por lo antes señalado, obrando versión pública de los recibos de nómina del C.P. Arturo Osorio Barrientos, Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, C.P. Sergio Samuel Cancino y León y Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero (Titular del sujeto obligado), una vez revisados los documentos remitidos por la unidad administrativa antes referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, en el sentido de que los recibos de pago de nómina del C.P. Arturo Osorio Barrientos, Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, C.P. Sergio Samuel Cancino y León y Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero contienen datos que tienen el carácter de información confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción II, de la Ley



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

022/14

México, D. F. a 18 de junio de 2014

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de datos personales, tomando en consideración además el contenido de la fracción II del artículo 3 de la misma ley.

Por lo anterior, este comité **DETERMINA** se otorgue acceso a la información solicitada, en versión pública conforme a la presente resolución.

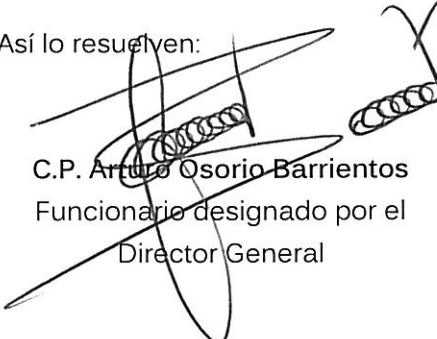
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la LFTAIPG y 41 de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de los datos personales, en los términos planteados por la unidad administrativa.

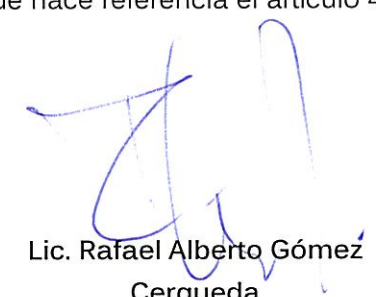
SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la versión pública de los documentos remitidos por la unidad administrativa, en términos de la presente resolución, haciendo la precisión indicada por el C.P. Arturo Osorio y adjuntando las descripciones de puesto antes mencionadas.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace